



## ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Con fundamento en los artículos 5, fracción I, XII y XIII, 14, 15, fracción IX, XVIII, 23, fracciones IV y XVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 10, 22, 24, 25, 26 y 106 bis de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en los artículos 4, 8, fracción III, y 10 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y tomando en cuenta los siguientes:

### CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con los artículos 5, fracción I y XII, 15, fracción IX y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el Secretario de Educación, tiene la atribución de conducir sus actividades de forma ordenada y programada, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrumentos de planeación y programación, de conformidad con las directrices e instrucciones del Gobernador del Estado, así como expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases o manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público a su cargo.

II. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró, el 30 de enero de 2020, la existencia de un riesgo de salud pública de interés internacional, bajo las regulaciones del Reglamento Sanitario Internacional, en este contexto con relación a la enfermedad por coronavirus conocida como pandemia de COVID-19. Asimismo, la propia OMS declaró el 11 de marzo de 2020, que dicha enfermedad se considera ya una pandemia por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo.

La protección de la salud es un objetivo que el Estado puede perseguir legítimamente, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la faceta social o pública del derecho a la protección de la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin.

III. Derivado de los acontecimientos internacionales en torno a la propagación y contagio del COVID-19, el Ejecutivo del Estado determinó prioritaria y urgente la implementación de acciones inmediatas para evitar un peligro sanitario a la

población, estableciendo medidas para prevenir, contener y atender la pandemia de covid-19.

IV. Es por ello que mediante acuerdo de fecha 15 quince de enero de 2021 dos mil veintiuno el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, emitió medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio en el Estado de Jalisco, a efecto de prevenir y contener la dispersión transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, así como para disminuir los riesgos de complicaciones y muerte ocasionados por la enfermedad y mitigar los casos que requieran atención hospitalaria. Entre esas medidas se encuentra la correspondiente a oficinas de gobierno en el que se ordenó priorizar el trabajo a domicilio o desde casa, cuando las condiciones así lo permitan.

V. De la misma manera, el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez emitió un segundo acuerdo con esa misma fecha en el cual se indicó que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal continuarán laborando para garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de los servicios que tienen a su cargo y que son esenciales para la sociedad, así como la previsión de bienes indispensables para la población, además de que dispuso la obligación para tales dependencias y entidades de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar y contener la propagación del Covid-19.

Asimismo, para el periodo comprendido del 18 al 31 de enero del 2021, suspendió cualquier término y plazo que estén relacionados con los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como los derivados de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y de sus Municipios. Finalmente delegó a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, la facultad de emitir y publicar un acuerdo por el cual se suspendan los términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia, que en este momento no sea considerado como esencial o indispensable para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad, en la forma y términos que cada uno de ellos lo determine.

VI. De nueva cuenta el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez emitió un acuerdo con fecha 29 de enero del año en curso, en el cual amplió hasta el día **12 de febrero de 2021** los efectos de la suspensión decretada mediante el acuerdo referido en el punto que antecede.

VII. Posteriormente, el día 12 de febrero del año en curso el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez emitió un acuerdo por medio del cual



emitió diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, en la que de manera general dispuso:

- I. *Se recomienda a toda persona que se encuentre en el territorio del Estado de Jalisco, ya sea residente o esté de tránsito, cumplir obligatoriamente con el resguardo domiciliario corresponsable.*
- II. *Se recomienda a toda persona mayor de 60 años de edad, en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), así como insuficiencia renal u hepática, cumplir de manera estricta y sin excepción con el resguardo domiciliario corresponsable. En el caso del personal de salud, así como de las instituciones de seguridad pública y de los cuerpos de protección civil y bomberos, que por la emergencia sanitaria decidan prestar servicios a instituciones públicas, lo podrán hacer siempre y cuando exista una valoración médica previa respecto a que sus condiciones de salud lo permiten.*
- III. *Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son vía pública, los edificios públicos o el transporte público, así como aquellos establecimientos comerciales o de servicios con acceso público.*
- IV. *Los establecimientos comerciales o de servicios con acceso público deben respetar una densidad de ocupación de una persona por cada 4 metros cuadrados en espacios cerrados o una persona por cada 2 metros cuadrados en espacios abiertos, con un foro máximo del 50% de su capacidad, salvo disposición especial.*

VIII. Luego de lo anterior con fecha 14 de junio del año en curso el Gobernador del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez emitió un acuerdo por medio del cual emitió diversas medidas de seguridad Sanitaria para el Aislamiento Social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19, en la que de manera general dispuso:

*“Único. Se reforma el Acuerdo DIELAG ACU 013/2021, mediante el cual se emiten diversas medidas de seguridad sanitaria para el aislamiento social, de carácter general y obligatorio, con motivo de la pandemia de COVID-19...”*

IX. Con fecha 16 de junio del año en curso el Secretario de Administración, Maestro Esteban Petersen Cortés, emitió acuerdo por medio del cual se dejan sin efectos los acuerdos ACU/SECADMON/011/2020 y ACU/SECADMON/012/2020, y se establecen medidas necesarias para la actividad laboral en las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, para prevenir, evitar y contener la propagación del “COVID-19”, en la que de manera general dispuso:



**PRIMERO.** Se dejan sin efectos los acuerdos ACU/SECADMON/011/2020 y ACU/SECADMON/012/2020, por los cuales se señalaron diversas medidas de estricta observancia en la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal para prevenir, evitar y contener la propagación del Covid-19.

**SEGUNDO.** El personal de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal deberán regresar a prestar sus servicios de manera presencial, en los días, periodos y horarios regulares de trabajo en los términos que establezcan sus nombramientos, contratos y condiciones generales de trabajo.

El personal que se encuentran en resguardo domiciliario por su edad o por tener alguna comorbilidad y que ya cuenten con su esquema completo de vacunación contra el SARS-Cov2 (Covid-19), pasados 14 días de la aplicación de su última dosis no se considerarán vulnerables y deberán regresar a trabajar en los términos del párrafo anterior.

El personal que se encuentran en resguardo domiciliario obligatorio y que por su edad ya debieran estar vacunados conforme a la Política Nacional de Vacunación del Gobierno de México y no cuenten con su esquema completo de vacunación, deberán presentar una carta, bajo protesta de decir verdad, en la que expresen las circunstancias por las cuales no han sido inoculados. Lo anterior a efecto de que su superior jerárquico valore la pertinencia de su regreso a las labores de manera presencial.

El personal en estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), así como insuficiencia renal o hepática que aún no se encuentren en la etapa para la aplicación de la vacuna que les corresponde, continuarán bajo resguardo domiciliario, siempre y cuando lo acrediten con un diagnóstico emitido por personal médico acreditado.

**TERCERO.** En todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal se deberá mantener la estricta observación de todas las medidas necesarias para prevenir, evitar y contener la propagación del Covid-19, referidas en los criterios y lineamientos emitidos por la Secretaría de Salud, como son:

- a) Se deberán instalar filtros y aplicar protocolos sanitarios en los accesos.
- b) Verificar que los trabajadores tengan a su disposición agua y jabón, así como dispensadores de gel antibacterial o alcohol;
- c) Limpiar y desinfectar superficies y objetos como mesas, escritorios, herramientas, manijas, teléfonos, equipos de cómputo, entre otros, con solución clorada diluida en agua; así como mantener una adecuada ventilación y permitir la entrada del sol a los espacios cerrados;
- d) En los casos en que aplique el resguardo domiciliario obligatorio, se permitirá que los colaboradores realicen el trabajo desde casa, en caso de que la dinámica de trabajo lo permita;

A.

- e) *Evitar en la medida de lo posible reuniones en áreas cerradas con aforo mayor a 15 personas y, en su caso, se deberá mantener al menos un metro de distancia entre las personas, se deberá privilegiar que las mismas se realicen a distancia, empleando medios telemáticos electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología análoga;*
- f) *Observar el uso de cubrebocas obligatorio, el cual deberá portarse correctamente (cubriendo nariz y boca) en todo momento;*
- g) *Las filas y salas de espera deberán respetar una distancia de al menos 1.5 metros entre cada persona”.*

Finalmente, con fundamento en los artículos 2, de la Ley General de Educación; y, 72, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco; y con el objeto de priorizar el Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación; es que, del 28 de abril al 4 de mayo de 2021, en el Estado de Jalisco se celebró la Jornada de Vacunación dirigida a todos los docentes y personal administrativo pertenecientes al Sistema Educativo Estatal, en la cual, estos fueron convocados y recibieron la vacuna CANSINO contra el virus SARSCoV-2 en las diferentes sedes que funcionaron para tal efecto.

Lo anterior, como parte de las políticas públicas que hacen efectivo el principio constitucional de Interés superior de la niñez; el cual, en términos de los artículos 2; y, 3, de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, debe ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes, privilegiándolo, como es el caso, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

En concordancia con lo anterior, es que privilegiando el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos de la Secretaría de Educación he tenido a bien dictar el siguiente:

## ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** En las escuelas a cargo del Gobierno del Estado de Jalisco, así como en las particulares incorporadas al mismo, el ciclo escolar 2021-2022 iniciará:

El día 30 de agosto del año en curso para la Educación Básica en modalidad presencial.

Para la Educación Media Superior el ciclo escolar iniciará conforme a lo siguiente:

- A. Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco (COBAEJ) e Instituciones Educativas Particulares Incorporadas: el 16 de agosto en modalidad a distancia y el 20 de septiembre en modalidad presencial.



- B. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ): el 23 de agosto en modalidad a distancia y el 20 de septiembre en modalidad presencial.
- C. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP): el 30 de agosto en modalidad a distancia y el 20 de septiembre en modalidad presencial.

Para la Educación Superior para la Formación Docente el ciclo escolar iniciará, de igual manera, el 30 de agosto del presente año, salvo las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional que iniciaron el pasado 09 de agosto del año en curso. Cada centro educativo podrá decidir la modalidad de aprendizaje de acuerdo a las necesidades y características de sus programas académicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Tanto para la Educación Básica, la Educación Media Superior y la Educación Superior para la Formación Docente, la prestación del servicio educativo se realizará de manera presencial, atendiendo una matrícula diaria de hasta un 50 % de la capacidad del aula o espacio educativo disponible, en función de su dimensión. En caso de que el aula o espacio educativo no disponga de ventilación cruzada, se deberá garantizar una distancia de 1.5 metros entre estudiantes, lo que definirá el aforo del aula.

Si el grupo es menor al 50 % de la capacidad del aula, todos los estudiantes asistirán de lunes a viernes. Si el grupo es mayor al 50 % de la capacidad del aula, el grupo se dividirá. La mitad de los estudiantes acudirán a clases presenciales una semana y la siguiente semana trabajarán con actividades a distancia de manera autogestiva, y viceversa.

Para garantizar el cuidado de la salud de la comunidad educativa, el personal deberá atender con estricto apego los protocolos sanitarios consultables en la página electrónica: <https://reactivacioneconomica.jalisco.gob.mx/protocolos-y-tutoriales>

**ARTÍCULO TERCERO.-** La asistencia de los alumnos de educación básica y media superior será voluntaria para las familias. Si deciden que su hija o hijo asista, deberán presentar, al inicio del ciclo escolar, una carta de corresponsabilidad en la que se asienta que el estudiante no presenta síntomas y asiste de manera voluntaria. Si deciden no enviar a su hija o hijo a la escuela deberán notificarlo a la autoridad educativa, autogestionar su aprendizaje a partir de las herramientas disponibles en línea u otra opción que consideren adecuada atendiendo los contenidos de los programas de estudio y establecer comunicación con los docentes para acordar el mecanismo de evaluación del estudiante.





En educación superior docente, para su asistencia a los planteles, los estudiantes deberán presentar una carta compromiso de corresponsabilidad en la que asienten que no presentan síntomas relacionados con el COVID-19.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El personal adscrito a las Áreas Centrales y Delegaciones Regionales de la Secretaría de Educación deberán continuar prestando sus servicios de manera presencial, en los días, periodos y horarios regulares de trabajo en los términos que establezcan sus nombramientos, contratos y condiciones generales de trabajo.

En estricto cumplimiento de las medidas de prevención establecidas por las autoridades de salud, si en algún área no se puede garantizar la sana distancia entre las personas que laboran en un mismo espacio y no se cuenta con ventilación cruzada será necesario que se organicen roles de trabajo.

Para ello el personal deberá atender con estricto apego los protocolos sanitarios establecidos en el "Protocolo de acción ante COVID-19 Dependencias Públicas" consultable en la página electrónica: [https://coronavirus.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/200605\\_Jalisco\\_DependenciasPublicas\\_protocolo\\_de\\_accion\\_ante\\_Covid19.pdf](https://coronavirus.jalisco.gob.mx/wp-content/uploads/2020/06/200605_Jalisco_DependenciasPublicas_protocolo_de_accion_ante_Covid19.pdf)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los servidores públicos de esta Secretaría de Educación se encuentran obligados a:

- a) Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;
- b) Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo; y,
- c) Asistir puntualmente a sus labores.

En caso de no asistir a su jornada laboral, deberán presentar la incapacidad correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Este acuerdo podrá ser adicionado o modificado, inclusive prorrogado sus efectos, tomando en consideración el avance, propagación o evolución del brote del COVID-19, privilegiando en todo momento la protección de la salud de las y los jaliscienses.



Educación

Au. Central Guillermo  
González Camarena # 615  
Colonia Residencial Poniente,  
Zapopan, Jalisco, México  
C.P. 45136

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco.



**Guadalajara, Jalisco, a 19 de agosto del 2021**

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE JALISCO  
SECRETARIA DE EDUCACION

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**  
Secretario de Educación del Estado de Jalisco.